



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN MONTAJE DE ESTRUCTURAS E INSTALACIÓN DE SISTEMAS AERONÁUTICOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, el cual exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto a la vez que determina su contenido.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 2, en relación con los artículos 5 y 42, que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

Teniendo en cuenta el rango y contenido del proyecto de decreto no se considera preceptiva ni la evaluación de impacto normativo ni la evaluación de impacto administrativo al no darse los supuestos que se establecen en el artículo 4.1 y 5.1 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre. En este sentido, al tener un contenido fundamentalmente técnico tendente a completar el currículo establecido por la norma estatal por el porcentaje de configuración autonómica en esta determinado, no requiere informe del Consejo Económico y Social al no



encontrarse en ninguno de los supuestos en que así lo dispone la normativa reguladora de este órgano. Por otro lado, tampoco es necesaria la evaluación de impacto administrativo ya que este proyecto de decreto no regula procedimiento administrativo alguno.

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el objetivo 2 “Promover una Cultura de diálogo y participación” del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico para el periodo 2019 a 2023.

Por último, el presente proyecto de decreto está incluido dentro del calendario anual normativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021, y en su fase de tramitación administrativa se va a aplicar la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

1.1. Principio de necesidad y eficacia.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 10.1 que la Administración General del Estado, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y en el apartado 2 indica que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el artículo 6.3, en relación con el currículo, que con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los



aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, y que para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas. Asimismo, el citado artículo en el apartado 5 establece que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores.

Por su parte, el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.4 de la presente ley en el que se indica que las enseñanzas mínimas requerirán el 60 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que no tengan lengua cooficial.

Por otro lado, el artículo 6 bis.3 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en la materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de esta ley orgánica.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en el artículo 8.2 que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en el presente real decreto y en las normas que regulen las diferentes enseñanzas de formación profesional.

El Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, establece el título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos, perteneciente a las familias profesionales de Transporte y Mantenimiento de Vehículos y Fabricación Mecánica, y fija los aspectos básicos del currículo.

En este real decreto se determina, además de otros aspectos, la identificación del título, el perfil profesional, el entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores, las enseñanzas mínimas, los parámetros básicos así como aquellos otros relacionados con la ordenación académica y los centros, que constituyen los elementos básicos que aseguran una formación común y garantizan la validez del título.



Por tanto, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, este decreto se dicta en atención al cumplimiento y desarrollo de la normativa estatal básica y viene motivado por una razón de interés general al ser el objetivo básico del currículo en él establecido hacer frente a las actuales necesidades de formación personal técnico cuya competencia general consiste en montar elementos metálicos, compuestos e híbridos para obtener estructuras aeronáuticas; montar equipos e instalaciones asociadas de sistemas aeronáuticos, así como aplicar tratamientos de protección, sellado y pintado de superficies, efectuando las pruebas de verificación y funcionales, todo ello en condiciones de calidad, siguiendo especificaciones técnicas, de seguridad y de protección ambiental, y cumpliendo la normativa aeronáutica correspondiente.

1.2. Principio de proporcionalidad.

Este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere y es acorde con el sistema constitucional de distribución de competencias puesto que, una vez aprobado por la Administración General del Estado un determinado título oficial y el currículo básico, compete a la Administración educativa autonómica el establecimiento de un currículo propio para Castilla y León en los términos determinados en la norma estatal y de acuerdo con el porcentaje de configuración autonómica en ella determinado.

Antes de proceder a la elaboración de este proyecto de decreto, la única alternativa posible consistía en no establecer el currículo correspondiente al título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos en la Comunidad de Castilla y León. De acuerdo con el sistema constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el caso de que éstas no regulen una determinada materia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución Española que establece que *“El Derecho estatal será, en todo caso, supletorio del Derecho de las Comunidades Autónomas”*.

En consecuencia, se ha optado por adecuar el currículo de estos estudios a las peculiaridades de la Comunidad de Castilla y León, donde ya se impartían enseñanzas de formación profesional del mismo ámbito profesional, al tiempo que se actualizan aspectos relacionados con los contenidos de los diferentes módulos, así como la organización y



distribución horaria y la realización del módulo profesional de “Formación en centros de trabajo” y se incorpora un módulo propio de la Comunidad.

1.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación ciudadana en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado la consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Para la elaboración de este proyecto de decreto se ha contado con la participación de profesorado de las especialidades con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente al título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos de los centros educativos de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto,

Asimismo, de acuerdo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de audiencia a través del Portal de Gobierno Abierto.

Según se dispone en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a consulta del citado consejo al tratarse de un proyecto de disposición general en materia educativa. A través de dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la indicada ley, se garantiza la adecuada participación de todos los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza en sus niveles no universitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.g) del Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, se ha sometido el



proyecto de decreto a informe del citado consejo al tratarse del diseño curricular de una nueva titulación.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración ha sido objeto de la correspondiente publicación a través del Portal del Gobierno Abierto en el apartado de Huella Normativa.

1.4. Principio de seguridad jurídica.

Este proyecto de decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, fundamentalmente con la normativa estatal básica en la materia recogida en el apartado 1.1.

1.5. Principio de eficiencia.

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

1.6. Principio de coherencia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula en el artículo 39.3 que la formación profesional en el sistema educativo comprende los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los cursos de especialización y que todos ellos tendrán una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, siguiendo los principios sentados por la citada ley, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en su artículo 9 dispone la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.

El Gobierno está estableciendo los títulos de formación profesional, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de sus correspondientes enseñanzas mínimas.



A tal efecto, el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, establece el título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos, perteneciente a la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos; y de Fabricación Mecánica, y fija los aspectos básicos del currículo. Además el Real Decreto regula la duración total del título, la competencia docente de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especialistas para la impartición de los módulos profesionales, los espacios y equipamientos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo, el acceso y vinculación a otros estudios con el título que establece el real decreto y las convalidaciones y exenciones de los diversos módulos del ciclo formativo, entre otros aspectos.

La implantación en la Comunidad de Castilla y León del ciclo formativo de técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos comenzará en el curso académico 2021/2022.

Asimismo, una vez aprobado el decreto se podrá ofertar el ciclo formativo en la Comunidad de Castilla y León siempre y cuando algún centro así lo solicitara y la Consejería de Educación le concediese la debida autorización por contar con los requisitos necesarios de acuerdo a la normativa vigente.

1.7. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a esta norma de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello se ha aplicado lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y de forma supletoria lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo, no existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, va a ser objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, y persiguiendo su divulgación y mayor accesibilidad, va a ser objeto de



publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

1.8. Principio de responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, que asume, entre otras atribuciones, las de planificación, ordenación académica y el diseño curricular de las enseñanzas de formación profesional inicial, según se recoge en el artículo 10.2.a), todo ello en relación con lo preceptuado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Por su parte, corresponde a la Consejera de Educación presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición de carácter general.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

2.1. Descripción:

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer el currículo correspondiente al título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos en la Comunidad de Castilla y León.

2.1.1. Estructura y contenido:

Consta de una parte expositiva, catorce artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.



2.1.1.1. Parte expositiva.

En la parte expositiva quedan identificados el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general, así como los principios de buena regulación.

2.1.1.2. Parte dispositiva.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.* El presente decreto tiene por objeto establecer el currículo correspondiente al título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. *Identificación del título y referentes de formación.* El título queda identificado por los siguientes elementos: denominación, nivel, duración, familia profesional, referencia en la clasificación internacional normalizada de la educación y código. Asimismo se indica que como referentes de formación se toman los aspectos relativos al perfil profesional del título así como los aspectos referentes al entorno profesional y la prospectiva del título en el sector o sectores, los objetivos generales, el acceso a otros estudios, las convalidaciones y exenciones, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, y las titulaciones habilitantes a efectos de docencia, establecidos en el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero.

Artículo 3. *Módulos profesionales del ciclo formativo.* Indica los módulos profesionales que componen el ciclo formativo de técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos, que son los que se establecen en el artículo 10 del Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, y uno más que se establece como propio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4. *Objetivos, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas y metodológicas de cada módulo profesional.* Señala que los objetivos de los módulos profesionales, son los que se establecen en el anexo I del Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, y que la duración, los contenidos y las orientaciones pedagógicas y metodológicas de cada uno de ellos son los que se establecen en el anexo I del proyecto de decreto, excepto el de “Formación en centros de trabajo” sobre el que solo determina la duración.



Por otra parte, respecto del módulo propio de la Comunidad de Castilla y León, indica que sus objetivos, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas y metodológicas son los que se establecen en el anexo I del proyecto de decreto.

Artículo 5. Módulo profesional de “Formación en centros de trabajo”. Señala que el módulo de “Formación en centros de trabajo” se particularizará para cada alumno o alumna y se elaborará teniendo en cuenta las características del centro de trabajo.

Artículo 6. Organización y distribución de los módulos profesionales. Organiza el ciclo formativo en dos cursos académicos, con una duración de dos mil horas. La distribución de los módulos profesionales por curso y su carga lectiva se establece en el anexo II. Por otro lado se dispone que el periodo de realización del módulo de “Formación en centros de trabajo” establecido en el anexo II para el tercer trimestre del segundo curso, podrá comenzar en el segundo trimestre si han transcurrido veintidós semanas lectivas a contar desde el inicio del curso escolar.

Artículo 7. Metodología. Señala que la metodología didáctica integrará los aspectos científicos, tecnológicos y organizativos, con el fin de que el alumnado adquiera una visión global de los procesos productivos propios de la actividad profesional, e indica que en el desarrollo de las enseñanzas se deben aplicar metodologías activas de aprendizaje.

Artículo 8. Adaptaciones metodológicas y curriculares. Indica que se podrá flexibilizar la oferta del ciclo formativo de técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos, principalmente a las personas adultas, la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral, así como adecuar las enseñanzas de este ciclo a las características de la educación a distancia y del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 9. Requisitos de los centros para impartir estas enseñanzas. Determina que los requisitos de los centros que ofrezcan enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, en el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, en el decreto cuya aprobación se pretende y en lo establecido en la normativa que los desarrolle.



Artículo 10. *Profesorado*. Determina que los aspectos referentes al profesorado con atribución docente de los módulos profesionales del ciclo formativo de técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos son los establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, y respecto al módulo profesional de “Inglés para el mantenimiento de aeronaves” vienen determinados en el anexo III del decreto.

Artículo 11. *Espacios y equipamientos*. Indica que los espacios y equipamientos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas del ciclo formativo de técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos son los establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero.

Artículo 12. *Autonomía de los centros*. Determina que los centros dispondrán de la necesaria autonomía pedagógica, de organización y de gestión económica, para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional. Señala que tanto los procesos de enseñanza y aprendizaje como en las programaciones didácticas se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género. Indica que los centros concretarán y desarrollarán el currículo mediante las programaciones didácticas y señala los aspectos mínimos que deben incluir.

Artículo 13. *Enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras*. Indica que la consejería competente en materia de educación podrá autorizar que todos o determinados módulos profesionales del currículo se impartan en lenguas extranjeras. Se exigirá al profesorado que imparta esas enseñanzas el dominio de las competencias al menos, al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

Artículo 14. *Oferta a distancia del título*. Señala la posibilidad de ofertar las enseñanzas del ciclo formativo de técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos a distancia, siempre que se garantice que el alumnado puede conseguir los resultados de aprendizaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, y en el decreto cuya aprobación se pretende.

2.1.1.3. Parte final.

Disposiciones adicionales.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

Primera. *Calendario de implantación.* Dispone que la implantación del currículo tendrá lugar en el curso escolar 2021/2022 para el primer curso del ciclo formativo y en el curso escolar 2022/2023 para el segundo curso del ciclo formativo.

Segunda. *Vinculación con capacitaciones profesionales.*

Indica que la formación que establece el decreto en el módulo profesional de “Formación y orientación laboral”, incluye un mínimo de cincuenta horas, que capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

Tercera. *Certificación académica de superación del nivel básico en prevención de riesgos laborales.* Indica que se expedirá una certificación académica de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales al alumnado que haya superado el bloque B del módulo profesional de “Formación y orientación laboral”.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el decreto.

Disposiciones finales:

Primera. *Desarrollo normativo.* Faculta al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo establecido en el decreto.

Segunda. *Entrada en vigor.* Se establece la entrada en vigor del decreto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2.1.1.4. Anexos:

Anexo I. *Duración, contenidos y orientaciones pedagógicas y metodológicas de los módulos profesionales.* Incluye la duración, los contenidos y orientaciones pedagógicas y metodológicas de los módulos profesionales del título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos

Anexo II. *Organización y distribución horaria.* Indica la distribución en cada uno de los cursos y la asignación horaria semanal de los módulos profesionales que forman las



enseñanzas del ciclo formativo de técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos.

Anexo III. *Especialidades y titulaciones del profesorado en el módulo profesional “Inglés para el mantenimiento de aeronaves”*. Indica las especialidades y la titulación exigida para impartir este módulo profesional, tanto en centros públicos como en los centros de titularidad privada y de otras Administraciones distintas a la educativa.

2.1.2. Elementos novedosos que incorpora.

El título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos que se establece en el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, incluye dos cualificaciones profesionales completas, con unidades de competencia asociadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que facilitan el proceso de reconocimiento y acreditación de competencias adquiridas por la práctica laboral y la movilidad dentro del sistema de formación profesional.

El proyecto de currículo de la Comunidad de Castilla y León incorpora el módulo profesional “Inglés para el mantenimiento de aeronaves”.

2.2. Análisis jurídico. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

2.2.1. Constitución Española:

El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación general de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que, así mismo, cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31.2 de dicha Norma Fundamental.

El artículo 149.1.30^a de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.



2.2.2. Marco estatal:

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y en el apartado 2 indica que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el apartado 3 del artículo 6 que el Gobierno fijará en relación con los objetivos, competencias, contenidos, y criterios de evaluación los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, y que para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas. Asimismo, en el artículo 39.6 recoge que el Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. En su artículo 7 recoge que el perfil profesional de dichos títulos, incluirá la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales, las cualificaciones profesionales y, en su caso, las unidades de competencia cuando se refieran al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos de las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en él y en las normas que regulen los títulos respectivos.

El Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, establece el título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos y fija sus aspectos básicos.



2.2.3. Marco Autonómico:

El artículo 73.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

2.3. Descripción de la tramitación.

2.3.1. Consulta pública.

De conformidad con el artículo 76.2 en relación con el artículo 75.1, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal del 22 de enero al 3 de febrero de 2021, no habiéndose realizado ninguna sugerencia.

2.3.2. Participación en la elaboración y trámite de audiencia.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha contado con la colaboración de profesorado de las especialidades con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente al título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos de centros educativos de Castilla y León.

Cumpliendo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal entre el 8 y el 18 de marzo de 2021, ambos inclusive, sin que se haya realizado ninguna sugerencia.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación el 8 de marzo de 2021 en el Portal de Gobierno Abierto, donde se determina la



apertura de un plazo de presentación de alegaciones desde el 9 y el 18 de marzo de 2021, ambos inclusive, sin que se haya realizado ninguna alegación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1. a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla y León, por delegación de funciones efectuada por el Pleno del citado Consejo, aprueba con fecha 27 de abril de 2021 el correspondiente dictamen en el que se hacen constar dos consideraciones generales en el siguiente sentido:

“Primera.- El Consejo Escolar de Castilla y León considera positiva y conveniente la regulación del currículo correspondiente al título de Técnico en Montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos en la comunidad de Castilla y León, que se ajusta a la demanda existente en el sector dentro de nuestra Comunidad Autónoma, y amplía las posibilidades de empleabilidad.

Segunda. El Consejo Escolar de Castilla y León valora positivamente la incorporación en el currículo autonómico del módulo de idioma extranjero”.

La delegación, por razones de operatividad, a la Comisión Permanente de la función de elaboración de dictámenes fue efectuada por el Pleno del Consejo Escolar de Castilla y León en su sesión de 16 de diciembre de 2020, tal y como consta en el certificado emitido por la Secretaria del Consejo Escolar de Castilla y León, el cual se incorpora al expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.g) del Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, por encomienda efectuada por el Pleno del citado Consejo, emite con fecha 1 de junio de 2021 informe favorable, por unanimidad. La encomienda a la Comisión Permanente de la función de uniformar sobre diseños curriculares fue efectuada por el Pleno del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León en su sesión de 3 de octubre de 2018, tal y como consta en el certificado emitido por el Secretario del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, el cual se incorpora al expediente.



2.3.3. Participación de las restantes Consejerías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1, en relación al artículo 75.6, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, el proyecto de decreto junto a la memoria inicial, fueron remitidos a cada una de las consejerías de la Junta de Castilla y León para su informe.

Se han recibido informes sin observaciones al proyecto de decreto por parte de las Consejerías de la Presidencia, de Economía y Hacienda, de Empleo e Industria, de Fomento y Medio Ambiente, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Sanidad y de Cultura y Turismo.

Se han recibido informes con observaciones al proyecto de decreto por parte de las siguientes consejerías:

1. La Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, realiza la siguiente observación:

“La disposición final segunda en los cinco proyectos de decreto establece que “se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo y del presente decreto”

Al respecto de estas habilitaciones genéricas para el desarrollo reglamentario mediante orden debe recordarse, conforme al artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que es a la Junta de Castilla y León a la que le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo de la legislación básica del Estado, cuando proceda...”, pero no a los Consejeros, que tienen limitada su potestad reglamentaria a las materias propias de su consejería. Y a propósito de lo anterior, debe tenerse en cuenta el carácter de normativa básica en esta materia, como se reconoce en las partes expositivas de los 5 proyectos, de los correspondientes reales decretos (RD 4402/2020, de 25 de febrero, RD 1445/2018, de 14 de diciembre, RD 1447/2018, de 14 de diciembre, RD 1448/2018, de 14 de diciembre, RD 74/2018, de 19 de febrero), y el concreto alcance de las competencias autonómicas en la materia según el artículo 73.1 del Estatuto de Autonomía.

En definitiva, cuando la Junta de Castilla y León desempeña la potestad reglamentaria, está desarrollando una función normativa propia que le viene atribuida desde



el Estatuto de Autonomía, por lo que la previsión de la disposición final primera de los cinco proyectos supone una subhabilitación reglamentaria, sin concreción de materia, y se trata de una técnica en absoluto pacífica en jurisprudencia.

Lo que se pone en duda es si, habiendo prescrito el legislador autonómico, el desarrollo reglamentario de esa legislación básica por parte de la Junta, tendrían cabida estas subhabilitaciones genéricas a la consejería competente en materia de educación.

Para un caso de una habilitación por ley al Gobierno de la Nación para la regulación de una materia, la STS de 16 de diciembre de 2008 establecía que no procedía la subhabilitación mediante un Real Decreto a un Ministro, al menos en las regulaciones de carácter sustancial, aunque dejaba abierta la puerta a las cuestiones de mero detalle.

Pues bien, la posibilidad de desarrollo normativo sin concretar materia o límites a dicho desarrollo, que es lo que se contempla en la disposición final primera de los cinco proyectos, son previsiones que podrían quedar fuera de esos supuestos de “subhabilitación permitida” para las cuestiones de “mero detalle” que admite la jurisprudencia. Ello se podría traducir en una posible vía de impugnación en las futuras órdenes de desarrollo que se pudieren dictar. Se podría evitar, o bien especificando en los decretos unos mínimos a esos contenidos a desarrollar mediante orden, o bien eliminado esta disposición final del texto de los proyectos”.

No se acepta la observación realizada en atención a las siguientes consideraciones:

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dispone en el artículo 16. e) que es competencia de la Junta de Castilla y León, aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de las Cortes de Castilla y León así como para el desarrollo de la legislación básica del Estado, cuando proceda, y ejercer, en general, la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté atribuida al Presidente o a los Consejeros. Y en el artículo 26.1. f) atribuye a los consejeros, ejercer la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en las materias propias de su Consejería.

En lo que respecta al ámbito educativo, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León, en el artículo 73.1 la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

El Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, compete a dicha Consejería, bajo la dirección de su titular, dirigir, promover la política educativa, así como el ejercicio de las funciones de coordinación, ejecución e inspección en la materia. A estos efectos, le corresponden las competencias, funciones y servicios transferidos a la Comunidad o que en su día se transfieran relativos a dicha materia y cuantas otras pudieran corresponderle en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía. Asimismo ejercerá cualquier competencia que se le atribuya, delegue o encomiende.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 2 bis, establece que se entiende por “*Sistema Educativo Español*”, precisando que las administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia de educativa.

En el artículo 6 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, le corresponde el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijar en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación y resultados de aprendizaje, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas.

Y en el artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al Gobierno la fijación de las enseñanzas mínimas y a las Comunidades Autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la presente ley.

De acuerdo con todo el sistema de distribución de competencias, el presente decreto tiene por objeto desarrollar el currículo, cuyos contenidos básicos como se indica en la ley orgánica son competencia del Estado, y constituyen en todo caso, las enseñanzas mínimas. Por lo tanto, estos contenidos mínimos, deben ser respetados por la administración educativa autonómica ya que en caso contrario, supondría una vulneración del principio de competencia.

Y en esta misma línea, el artículo 39 de la citada Ley Orgánica, establece que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional así como los aspectos básicos del currículo.



Por su parte el artículo 8.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo en el dispuesto y en las normas que regulen las diferentes enseñanzas de formación profesional.

Por lo tanto, a la vista de la normativa anteriormente mencionada en la que se atribuye la competencia, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el legislador estatal establece mediante real decreto un título de formación profesional y los aspectos básicos del currículo por ser de su competencia, correspondiendo a las administraciones educativas autonómicas el establecimiento del currículo correspondiente a un título de formación profesional, respetando escrupulosamente las enseñanzas mínimas.

El legislador autonómico, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, va a desarrollar reglamentariamente *“el real decreto que establece el título de formación profesional y fija los aspectos básicos del currículo”*, ahora bien como indica la propia denominación del título *“.....y fija los aspectos básicos del currículo”*, lo que implica que hay otros aspectos del currículo sobre los que la administración educativa autonómica puede regular sin que en ningún caso, se estén invadiendo competencias estatales.

Tal es el respeto y la no intromisión a las competencias estatales que en el proyecto de decreto, en lo que se refiere a los contenidos mínimos, se remite a la regulación por la legislación estatal. Por lo tanto, si el legislador autonómico no entra a regular, y realiza remisiones genéricas al articulado de la norma estatal, *(que podrían eliminarse del articulado, pero que se incluyen por dar una unidad al decreto y una mejor comprensión)*, no cabe pensar ni interpretar que va a ser objeto de desarrollo o de una subhabilitación genérica al titular de la Consejería competente en materia de educación.

En relación con lo anterior, existen otros contenidos que se desarrollan en el proyecto de decreto, que no forman parte del currículo básico, como puede ser la metodología, adaptaciones metodológicas y curriculares, enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras, módulo propio de la comunidad, entre otras, sobre los que el titular de la Consejería si podría dictar disposiciones que sean necesarias para interpretar, aplicar o desarrollar lo previsto en el decreto.



Es relevante en este sentido, traer de nuevo a colación el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en cuyo apartado 5, dispone que las administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la ley, del que formarán los aspectos básicos señalados. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía. Por lo tanto, la propia Ley de Educación, está permitiendo el desarrollo de los currículos a los centros docentes en base a su autonomía organizativa, sin que ello suponga una vulneración de competencias.

En conclusión, no es objeto de la disposición final primera, la invasión de competencias, sino que con el máximo respeto al sistema constitucional de distribución de competencias como se ha venido reiterando, el decreto va a desarrollar reglamentariamente el currículo, recogiendo tanto el contenido mínimo como otros aspectos o ampliando contenidos cuya regulación es competencia de las administraciones educativas autonómicas, lo que significa, que la interpretación, aplicación y desarrollo podrían ser objeto de desarrollo por la consejería competente en materia de educación, en el ámbito de sus competencias sin que en ningún caso, se trate de una subhabilitación genérica.

2. La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades realiza las siguientes observaciones.

- En relación con el impacto de género de la norma y el análisis realizado en el mismo *“Se sugiere que se añada cómo dato relevante en la distribución por sexos, que en la familia profesional a que se refiere el proyecto de decreto, de transporte y mantenimiento de vehículos, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en la síntesis publicada sobre los datos educativos en 2020, que se corresponden con el curso 2017-2018 en España indica que “los hombres acaparan Transporte y Mantenimiento de Vehículos” (97,2% en Grado Medio y 96,8% en Grado Superior). Igualmente se sugiere aportad datos de empleo disgregados en este sector.*

No se acepta la sugerencia ya que no pueden aportarse datos disgregados por sexo puesto que no se disponen de este tipo de datos en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

- *“Hay que destacar en el texto por su importancia, la introducción en el artículo 12, Autonomía de los centros, de un párrafo en el punto 1 que indica: “Tanto en los procesos de*



enseñanza y aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género”. De esta manera el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género participa en todos los módulos que se van a desarrollar en este currículo, cumpliendo la normativa específica respecto a la atención especial que se debe prestar a la incorporación de forma transversal del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en todas las etapas educativas y en el contenido y diseño de los diferentes currículos formativos. En este sentido se pronuncian tanto Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Ese mismo artículo 12 el punto 2, que incluye los contenidos mínimos de las programaciones didácticas, podría ser un apartado adecuado para materializar de alguna forma ese principio, presentando aquí cada centro el contenido de su proyecto de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y prevención de la violencia de género, que faciliten al profesorado el desarrollo del currículo.

Además en el punto 3 se sugiere la inclusión en los siguientes términos: “La consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de proyectos de innovación, así como de modelos de programación docente y de materiales didácticos que sean integradores del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, que faciliten al profesorado el desarrollo del currículo”.

No se acepta la observación ya que su mayor concreción se debe recoger en el proyecto educativo de centro y no curricular, que debe respetar el principio de no discriminación por lo que corresponde a un tercer nivel de concreción, es decir, a la programación de aula.

- “Igualmente se sugiere que en el artículo 7 en su punto 3 relativo a la aplicación de metodologías activas, en el desarrollo de las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo, para favorecer determinados aspectos, se añadan en la redacción del apartado c) y d) el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres:



c) La evaluación de las actitudes que el profesorado considere imprescindibles para el desempeño de una profesión y la integración en una sociedad cívica y ética, basadas en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

d) La adquisición de competencias, tanto técnicas asociadas a los módulos profesionales que configuran el ciclo formativo, como interpersonales o sociales (competencia digital, trabajo colaborativo, en equipo o cooperativo, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, otros)

No se acepta la sugerencia puesto que, respecto al apartado c), se considera que no se puede supeditar la integración en una sociedad cívica y ética a que solo esté basada en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, existen otros condicionantes que se podrían tener en cuenta y no es procedente enumerarlos todos y, respecto al apartado d), se considera que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres ya está comprendida en dicho apartado, aunque no se explicita.

- “Otra cuestión es que respetando el ámbito competencial de la Comunidad, se sugiera añadir al contenido de los módulos, establecidos mediante el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en montaje de estructuras e instalaciones de sistemas aeronáuticos y se fijan los aspectos básicos del currículo, contenidos relativos a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y prevención de la violencia de género, en cumplimiento de la normativa específica anteriormente citada”.

No se acepta la observación realizada ya que el principio de igualdad de oportunidades y tener presente la perspectiva de género en el ámbito educativo, es uno de los principios y fines de la educación, tal y como, establece la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por lo tanto se entiende que está implícito en el texto normativo. No obstante, su mayor concreción se debe recoger en el proyecto educativo de centro y no curricular, que debe respetar el principio de no discriminación por lo que corresponde a un tercer nivel de concreción, es decir, a la programación de aula.

- “Los contenidos de los módulos profesionales, pueden facilitar la visibilización de las mujeres en los aspectos que trate y contribuir a fomentar la participación de las mujeres en este tipo de enseñanzas y en el empleo, siendo susceptibles de incidir en la modificación de los estereotipos y rol de género, por ello planteamos las siguientes consideraciones:



- *En los módulos 1603 Empresa e iniciativa emprendedora y 1604 Formación en centro de trabajo, contenidos referidos a :*
 - *Igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.*
 - *Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en el trabajo.*
 - *Búsqueda activa de empleo: selección y promoción del personal y prejuicios sexistas.*
 - *Gestión del conflicto y equipos de trabajo: el acoso sexual y acoso laboral. Lenguaje inclusivo y comunicación no sexista.*
 - *Aplicación de medidas de prevención y protección de la empresa: prevención y promoción de la salud de las mujeres, diferencias en síntomas y enfermedades con mayor prevalencia en las mujeres.*
 - *Acciones y planes de igualdad en la empresa, gestión de calidad e igualdad de oportunidades, prevención del acoso, igualdad de salarios y género, catálogo de puestos de trabajo e igualdad, comunicación no sexista en la empresa.*
 - *Ayudas y subvenciones para fomentar la incorporación de la mujer al trabajo.*
 - *Igualdad y normativa laboral, derechos recogidos en la ley de igualdad.*
 - *Iniciativa emprendedora: dificultades y obstáculos específicos que las mujeres han de superar para emprender.*
 - *La empresa en su entorno: Igualdad de oportunidades en el marco de la responsabilidad social de la empresa, planes de igualdad, acciones de igualdad y mejora continua. Los beneficios de la gestión con perspectiva de género, comunicación y publicidad no sexista, la mujer como consumidora.*
 - *Formación en igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.*
 - *Lenguaje inclusivo y comunicación no sexista en el empresa.*

Los contenidos 6, 7, 9, 10 que se proponen están incluidos de forma general en el proyecto de decreto, en el módulo 1603 de “Empresa e iniciativa emprendedora” de la forma siguiente: el 6 “*Acciones y planes de igualdad en la empresa, gestión de calidad e igualdad de oportunidades, prevención del acoso, igualdad de salarios y género, catálogo de puestos de trabajo e igualdad, comunicación no sexista en la empresa*” en el contenido 2, guion 10; el 7 “*Ayudas y subvenciones para fomentar la incorporación de la mujer al trabajo*” en el contenido 3, guion 9; el 9 “*Iniciativa emprendedora: dificultades y obstáculos específicos que*



las mujeres han de superar para emprender” en el contenido 1, guion 5; y el 10 “La empresa y su entorno: igualdad de oportunidades en el marco de la responsabilidad de la empresa, planes de igualdad, acciones de igualdad y mejora continua. Los beneficios de la gestión con perspectiva de género, comunicación y publicidad no sexista, la mujer como consumidora” en el contenido 2, guion 10.

Y los contenidos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 11 y 12 que se proponen están incluidos en el módulo 1604 de “Formación y orientación Laboral” de la forma siguiente: el 1 *“Igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral”* en el contenido 1, guion 11; el 2 *“Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en el trabajo”* en el contenido 2, guion 9; el 3 *“Búsqueda activa de empleo: selección y promoción del personal laboral y prejuicios sexistas”* en el contenido 1, guion 8; el 4 *“Gestión del conflicto y equipos de trabajo: El acoso sexual y acoso laboral. Lenguaje inclusivo y comunicación no sexista en la empresa”* en el contenido 2, guion 9; el 5 *“Aplicación de medidas de prevención y protección en la empresa: Prevención y promoción de la salud de las mujeres, diferencias en síntomas y enfermedades con mayor prevalencia en las mujeres”* en el contenido 7, guiones 2 y 3; el 8 *“Igualdad y normativa laboral, derechos recogidos en la ley de igualdad”* en el contenido 1 guion 10; el 11 *“Formación en igualdad de oportunidades en el ámbito laboral”* en el contenido 1, guion 11; y el 12 *“Lenguaje inclusivo y comunicación no sexista en la empresa”* en el contenido 2, guion 8.

No obstante su mayor concreción corresponde a un tercer nivel de concreción, es decir, a la programación de aula, sin perjuicio de su posterior concreción en el proyecto educativo del centro.

- *“En el módulo profesional: inglés para el mantenimiento de aeronaves” se podría introducir:*
 - *Contenidos sobre pautas para un uso inclusivo del lenguaje evitando el lenguaje sexista en el idioma.*
 - *Practicar estrategias y normas para el intercambio comunicativo con un lenguaje no sexista, respeto por los sentimientos, experiencias, ideas, opiniones y conocimientos de los demás.*
 - *Verbalizar y explicar ideas, opiniones, informaciones, relatar acontecimientos, describir situaciones y experiencias, y narrar historias con coherencia y orden, utilizando lenguaje no sexista.*



- *Adapta la expresión oral a las distintas situaciones, utilizando diferentes formas de expresión, teniendo en cuenta a los interlocutores, utilizando lenguaje no sexista.*
- *Comprender textos personales, sociales, literarios y publicitarios. Identificando su intención comunicativa. Analizándolos desde la perspectiva de género y detectando un uso de la lengua sexista.*
- *Se requiere introducir en los aspectos socioculturales de cada idioma un análisis de la situación de la mujer y la igualdad de oportunidades en la cultura y países que utilizan ese idioma.*

No se acepta la observación al no ser objeto de este módulo los contenidos propuestos. El módulo propio de la Comunidad de Castilla y León “Inglés para el mantenimiento de aeronaves”, contiene la formación necesaria para que el alumnado adquiera las competencias que le permitan comunicarse en inglés en el desarrollo de las actividades profesionales propias del nivel formativo del título de técnico en el sector del mantenimiento de aeronaves. Pretende reforzar la posibilidad de que el alumnado afronte con garantías de éxito su trabajo ante grupos y colectivos con los que debe emplear la lengua inglesa, de ahí la necesidad de practicar situaciones cotidianas y ocasionales que los profesionales conocen empleando exposiciones comprensivas y haciendo uso de lenguajes técnicos relacionados con la actividad del sector del mantenimiento de aeronaves.

2.3.4. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, el cual ha sido emitido con fecha 26 de abril de 2021 y en el que se hace constar lo siguiente:

“Para realizar la valoración del impacto presupuestario que puede suponer la norma propuesta se distingue entre el impacto que puede implicar respecto al Capítulo I del Presupuesto, y el resto de costes:

1) Por lo que se refiere al Capítulo I del Presupuesto, Gastos de Personal:

No obstante la anterior afirmación de que la aprobación del Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos en la Comunidad de Castilla y León, no supone la



implantación de dicho título, al menos, respecto al próximo curso escolar 2021-2022, es necesario cuantificar el coste que suponen las necesidades de profesorado para la impartición concreta de estas enseñanzas.

Esta cuantificación se justifica por la posibilidad de que en futuros cursos escolares se ponga en marcha este ciclo formativo en centros de titularidad pública en la Comunidad de Castilla y León y se realiza partiendo de las necesidades de profesorado que la propia memoria recibida considera que se derivarían de la puesta en marcha de este ciclo formativo. Se expresa a continuación la citada cuantificación partiendo de los siguientes criterios:

- *La titulación ha de ser impartida por Profesores de Enseñanza Secundaria, y por Profesores Técnicos de Formación Profesional. Los primeros pertenecen al subgrupo A1, con un nivel 24 y los segundos al subgrupo A2 con nivel 24.*
- *Las necesidades de profesorado, según la memoria, se cifran en un total de 3,3 cupos (2,05 cupos de Profesores de Enseñanza Secundaria y 1,25 cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional).*
- *Las enseñanzas correspondientes a esta titulación, se imparten en tres cursos escolares, y se aplican las cuantías establecidas en la Orden EYH/285/2021, de 11 de marzo, por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2021.*

Partiendo de estos criterios, la implantación del currículo, en centros públicos, en cursos posteriores a 2021-2022 supondría, según la Orden de Retribuciones 2021 y como se refleja en el Anexo adjunto al presente informe, los siguientes costes:

- *Coste total de implantación primer curso, incluida la Seguridad Social: 23.386,10 euros. (Anexo I)*
- *Coste total de implantación en el siguiente ejercicio, incluida la Seguridad Social: 79.044,99 euros (Anexo I).*
- *Coste total consolidado, incluida la Seguridad Social: 155.091,16 euros (Anexo II).*

Finalmente señalar que la implantación de este currículo en ejercicios futuros, se deberá ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes tanto en los escenarios



presupuestarios ahora vigentes, como en los que en su día se elaboren en relación con la consejería competente en materia de educación, siendo responsabilidad del centro gestor atender las obligaciones que se deriven de la implantación del nuevo currículo dentro de esas disponibilidades presupuestarias.

II) En relación con el resto de costes:

El proyecto carece de impacto en los Presupuestos Generales de la Comunidad, puesto que la Consejería de Educación no tiene previsto, a fecha de emisión del presente informe, la implantación del currículo en ningún centro educativo sostenido con fondos públicos, y, por tanto, la aprobación del presente proyecto de Decreto, no va a requerir, de forma inmediata, un aumento de las necesidades de espacios y equipamientos.

No obstante, en el momento en que la Consejería de Educación valore su inclusión en la oferta educativa pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, deberá estimar los costes derivados de concertar o de implantar esta titulación en centros sostenidos con fondos públicos, la financiación de los mismos, y, en su caso, el impacto en los presupuestos de la Comunidad, supeditándose, en todo caso, a los créditos asignados en los escenarios presupuestarios que estén en vigor para dicha Consejería”.

2.3.5. Informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 3.3. b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a informe de los Servicios Jurídicos de la consejería de Educación, el cual ha sido emitido con fecha 9 de junio de 2021 y en el que no se advierte objeción de legalidad.

2.3.6. Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a dictamen preceptivo del citado consejo.



Con fecha 26 de agosto de 2021, el Consejo Consultivo ha emitido por unanimidad el correspondiente dictamen en el que se han realizado las siguientes observaciones al texto del proyecto de decreto:

Primera. Observación general.

1. Se indica que *“Con carácter general cabe señalar que el currículo propio que se establece y los contenidos que se detallan en el anexo I del proyecto deben respetar la normativa básica estatal, muy en particular la contenida en el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos y se fijan los aspectos básicos del currículo.*

A lo largo del articulado se observa la reproducción de normativa estatal, fundamentalmente la prevista en el citado Real Decreto. (...). Siguiendo esta doctrina del Tribunal Constitucional, este Consejo Consultivo ha expuesto, en numerosas ocasiones que, en aquellos casos en que pueda entenderse imprescindible la reproducción de textos legales, ha de garantizarse el pleno respeto y fidelidad a la norma básica, sin amparar en ningún caso que la reproducción de la legislación básica pueda llegar a suponer la modificación o alteración de esta”.

Este centro directivo ha respetado escrupulosamente en la elaboración del proyecto de decreto la normativa básica estatal y en cuanto a las remisiones normativas se han intentado utilizar con carácter excepcional a los únicos efectos de dotar al texto de la máxima comprensión.

2. Se indica que *“Sería pertinente además que, ya en el preámbulo o en la Memoria, se justificase el modo en el que se da cumplimiento a la previsión del apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, según el cual “Las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas reguladas en el presente real decreto, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado. Para ello, se contará con la colaboración de los interlocutores sociales”.*

En relación con esta observación ha de señalarse que, la colaboración de los interlocutores sociales se ha producido a través de su participación en el Consejo Escolar



de Castilla y León y en el Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, donde están representados.

De ello se da justificación en el expediente y se encuentran reflejadas las correspondientes actuaciones en el apartado 2.3.2 de la Memoria relativo a la “Participación en la elaboración y trámite de audiencia”.

Segunda. Preámbulo.

Se indica que “(...) *No obstante, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León: “Las Disposiciones y Resoluciones sobre asuntos en los que sea preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, expresarán la fórmula <<.de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León >> cuando se dicten conforme al dictamen del aquel, o la fórmula <<...oído el Consejo Consultivo de Castilla y León>> en caso contrario”, por lo que el último párrafo debería contener la fórmula de acuerdo/oído el Consejo Consultivo de Castilla y León.*”

Se ha respetado en la redacción del proyecto de decreto, lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, constando la fórmula “de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León”.

Tercera. Artículo 6.- Organización y distribución de los módulos profesionales.

Se indica que “(...) *Por su parte, el artículo 6.2 del proyecto establece que “El periodo de realización del módulo profesional de ‘Formación en centros de trabajo’ establecido en el anexo II para el tercer trimestre, podrá comenzar en el segundo trimestre si han transcurrido veintidós semanas lectivas a contar desde el inicio del curso escolar”. Convendría advertir que el ejercicio de esta opción exigirá la justificación previa de la concurrencia de los presupuestos que la autorizan conforme al artículo 25.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, a tenor del cual “Las Administraciones educativas determinarán el momento en el que debe cursarse el módulo profesional de formación en centros de trabajo, en función de las características de cada ciclo formativo, la estacionalidad, tipo de oferta y disponibilidad de puestos formativos en las empresas”.*

En relación con esta observación se ha de indicar que la determinación del periodo en el que se puede realizar el módulo profesional de “Formación en centros de trabajo”, ya sea en el tercer trimestre o en el segundo trimestre si han transcurrido veintidós semanas



lectivas, corresponde al centro educativo en los supuestos que se especifican en el artículo 12 de la Orden EDU/1205/2010, de 25 de agosto, por la que se regula el desarrollo de los módulos profesionales de “Proyecto” y de “Formación en centros de trabajo” de los ciclos formativos de formación profesional inicial, en la Comunidad de Castilla y León, siguiendo el procedimiento para la concesión de autorizaciones que se recoge en el artículo 13 de la citada orden.

Cuarta. Artículo 8.- Adaptaciones metodológicas y curriculares.

1. Se indica que *“A este respecto, el proyecto deberá especificar los límites a los que queda sometida la facultad de flexibilización de la oferta de este ciclo formativo que se reconoce a la Consejería de Educación, la cual debe limitarse al desarrollo y aplicación del Decreto, no a su innovación.”*

Esta observación no se acepta ya que se considera que la posibilidad de ofertar estas enseñanzas en régimen presencial y/o distancia estará condicionada por la constatación de la existencia de población adulta que demande estas enseñanzas en régimen de educación a distancia y la viabilidad técnica de su implantación.

2. Se indica que *“Por su parte, el apartado 2 del artículo 8 indica que “También se podrá adecuar las enseñanzas de este ciclo formativo a las características de la educación a distancia, así como a las características del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para que se garantice su acceso, permanencia y progresión en el ciclo formativo”.*

El carácter facultativo que el proyecto concede a tal adecuación contrasta, sin embargo, y debe matizarse en consonancia con los deberes que se imponen en este aspecto a las Administraciones educativas en el artículo 49 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, en relación a la “Oferta de formación profesional a distancia” (...)

Lo mismo sucede en relación con las necesidades educativas específicas, puesto que el artículo 39.7 de la LOE obliga a que en los estudios de Formación Profesional se preste especial atención a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, de los que se ocupa detalladamente en el Capítulo I de su Título II. En particular el artículo 72 especifica los “Recursos” para la atención de estas necesidades (...)

Se acepta la observación y se procede a modificar el apartado segundo del proyecto de decreto cambiando “También se podrá adecuar (.....)” por “También se adecuarán (...)”,



dejando de otorgar un carácter facultativo a la adecuación del proyecto de decreto con el fin de que esté en consonancia con los deberes que se imponen en este aspecto a las Administraciones educativas en el artículo 49 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, en relación a la “Oferta de formación profesional a distancia”.

Asimismo se ha de indicar que la adecuación a las características de la educación a distancia así como a las del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo vendrá determinada por la detección de colectivos de personas adultas que requieran la conciliación del estudio con la actividad laboral u otras responsabilidades y por la existencia de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para establecer el tipo de adaptaciones curriculares y organizativas que deban implementarse.

Quinta. Artículo 14.- Oferta a distancia del título.

1. Se indica que *“(...) en el proyecto se deberían especificarse las condiciones mínimas que deben concurrir para que se entienda garantizada la consecución de dichos resultados de aprendizaje, a los efectos de que los módulos puedan ofertarse a distancia.*

En relación con esta observación se ha de manifestar que las condiciones mínimas para entender garantizada la consecución de los resultados de aprendizaje a los efectos de que los módulos profesionales puedan ofertarse a distancia se encuentran recogidas en la Orden EDU/922/2010, de 24 de junio, por la que se regula la formación profesional inicial en régimen de educación a distancia en la Comunidad de Castilla y León.

2. Se indica que *“Por su parte, el proyecto debe especificar los límites a los que se somete el ejercicio por parte de la Consejería de Educación de las facultades previstas en el apartado 2 del artículo 14 del proyecto, en orden a la determinación de los módulos profesionales susceptibles de ser impartidos a distancia y el porcentaje de horas de cada uno de ellos que tienen que impartirse en régimen presencial”.*

En relación con esta observación se ha de manifestar que la decisión de implantación se apoyará en estudios e informes técnicos de los expertos en la materia que se organizarán, con carácter general en grupos de trabajo de profesores con atribución docente en las familias profesionales a las que pertenezcan los ciclos formativos propuestos para su implantación en régimen de educación a distancia.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

Sexta. Anexos.

Se indica que “Dado su contenido técnico no se formulan observaciones. Únicamente debe recordarse la necesidad de que se adecuen en su contenido a lo previsto en la normativa básica, cuestión esta sobre la que el Consejo Consultivo no hace pronunciamiento alguno, al no ser labor de esta Institución el cotejo de anexos técnicos”.

En relación con este recordatorio, nos reiteramos en lo ya indicado con anterioridad de que este centro directivo ha respetado escrupulosamente en la elaboración del proyecto de decreto la normativa básica estatal sin que se haya dado modificación o alteración alguna en ella, ni en el cuerpo de la norma ni en los correspondientes anexos.

2.3.7. Modificación de la disposición final segunda relativa a la entrada en vigor.

Como consecuencia de la proximidad del inicio del curso escolar 2021/2022, hace del todo necesaria, tras el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, la modificación de la disposición final segunda al ser imposible mantener la regla general de *vacatio legis* de entrada en vigor a los veinte días de la publicación, inicialmente establecida, ya que la implantación del currículo, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del proyecto de decreto, ha de realizarse en el curso escolar 2021/2022.

Por ello, se procede a modificar la disposición final segunda del proyecto de decreto cambiando el plazo de entrada en vigor del decreto al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2.4. Impactos preceptivos.

2.4.1. Impacto presupuestario.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, este proyecto de decreto, como disposición de carácter general, requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Desde el Gobierno Central se están aprobando nuevas regulaciones de títulos de formación profesional estableciendo sus currículos básicos. Establecido el título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos y definidos los aspectos básicos del currículo, mediante el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, procede

establecer el currículo del citado título para el ámbito de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

La adaptación que se realiza a la Comunidad de Castilla y León pretende dar respuesta a las necesidades generales de cualificación de los recursos humanos para su incorporación a la estructura productiva de la Comunidad. En ningún caso la Comunidad entra a regular aspectos que influyan en los recursos humanos o materiales necesarios para impartir los títulos, ya que estas cuestiones están fijadas en la norma estatal de carácter básico. Lo que se hace por tanto es adaptar los contenidos, sólo en cuestiones muy puntuales, o distribuir módulos entre cursos, sin alterar el número total de horas que regula el Estado.

El título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos pertenece a las familias profesionales de Transporte y Mantenimiento de Vehículos; y de Fabricación Mecánica.

La disposición final tercera del Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, establece que las Administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2021-2022. En el curso académico 2021-2022 se implantará el primer curso y en el curso académico 2022-2023 el segundo del citado título.

Respecto a espacios y equipamientos, el proyecto de decreto de currículo no fija espacios y equipamientos mínimos por lo que las posibles necesidades de adecuación de espacios, de renovación o adquisición de equipamiento en centros públicos, se incluyen en la planificación anual de las obras y equipamientos que la Consejería de Educación realiza anualmente.

Respecto al profesorado, el profesorado con atribución docente pertenece a los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especialistas. Los primeros pertenecen al subgrupo A1, con un nivel 24 y los segundos al subgrupo A2 con nivel 24.

No se contempla impacto presupuestario pues no está previsto ofertar esta enseñanza el próximo curso escolar 2021- 2022 en centros de titularidad pública. Ahora bien, la motivación responde a la necesidad de disponer de currículos propios de la Comunidad de Castilla y León que puedan ser objeto de oferta en centros educativos de titularidad privada autorizados a tal fin.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

En el supuesto de implantar en centros de titularidad pública y en cursos posteriores el título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos, las necesidades del profesorado que pudieran derivarse de la puesta en marcha de este ciclo formativo para un grupo de primer curso y un grupo de segundo curso sería en total de 3,3 cupos, tal y como se indica en la siguiente tabla:

NECESIDADES DE PROFESORADO POR GRUPO IMPLANTADO

TÉCNICO EN MONTAJE DE ESTRUCTURAS E INSTALACIÓN DE SISTEMAS AERONAÚTICOS	1º CURSO		2º CURSO		TOTAL
	HORAS	CUPO	HORAS	CUPO	CUPO
Profesores de Enseñanza Secundaria (A1-24)	17	0,85	24	1,2	2,05
Profesores Técnicos de FP (A2-24)	13	0,65	12	0,6	1,25
TOTAL:	30	1,5	36	1,8	3,3

Las necesidades de profesorado, se cifran en un total de 3,3 cupos (1,55 cupos de Profesores de Enseñanza Secundaria y 1,75 cupos de Profesores Técnicos de Formación Profesional), como se indica en la tabla.

La oferta del ciclo formativo de técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos en posteriores cursos escolares se ajustará tanto a las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio económico como a los escenarios presupuestarios previstos en relación con la Consejería competente en materia de educación.

2.4.2. Impacto por razón de género.

1. Fundamentación y objeto del informe de evaluación del impacto de género:

- Contexto normativo:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas.



En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe. La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otros aspectos, el impacto por razón de género que la misma pudiera causar.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 15 que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, informará con carácter transversal la actuación de los poderes públicos.

- Objeto del informe:

En base a todos estos requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto, objeto de evaluación, puede causar sobre la igualdad de género.

2. La pertinencia de género de la norma:

El objeto del proyecto de decreto es establecer el currículo del título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos en la Comunidad de Castilla y León, en atención al currículo básico previamente diseñado por el Gobierno. Se entiende por currículo, el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación y, en el caso de las enseñanzas de formación profesional, se incluye los resultados de aprendizaje, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Grupo destinatario: en función de su contenido la norma incidirá de forma directa en los diferentes agentes que participan en la formación, en concreto las personas (mujeres y hombres) que acceden a este ciclo formativo como alumnado, como futuros demandantes de empleo y como personas trabajadoras en activo, así como al personal docente de los centros como responsables de la formación.



- Influencia en el acceso/control de recursos o servicios: el proyecto de decreto no influye en el acceso al recurso de la formación puesto que las oportunidades para cursar este ciclo formativo es igual para mujeres y hombres, el currículo se aplica en condiciones de igualdad, y su impartición por el personal docente tampoco discrimina por razón de sexo. Sin embargo el proyecto de decreto sí que puede mejorar la situación de las personas que cursen estas enseñanzas de cara al desarrollo posterior de la actividad profesional de forma que les permita:

- a) Mejorar su situación de cara al acceso al mercado laboral y aumentar la participación en éste.
- b) Conseguir una población activa cualificada que responda a las necesidades del mercado laboral.
- c) Reforzar la formación que les permita ser emprendedores en actividades empresariales.

- Influencia en la modificación del rol y los estereotipos de género: El contenido de la norma es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos y rol de género a través de la inclusión de contenidos en los módulos profesionales del currículo que faciliten la visibilización de las mujeres en los aspectos que traten y contribuyan a fomentar la participación de las mujeres en este tipo de enseñanzas y en el empleo.

Dado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la norma resulta ser pertinente al género, por lo que a continuación se procede a valorar el impacto de género de la misma.

3. El impacto de género de la norma.

I. Mandato normativo sectorial y de igualdad en materia de género.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, recoge entre los principios inspiradores: la calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna, o, la equidad, que garantice la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación. Y entre los fines que deben orientar al sistema educativo español, se contempla, la educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.



La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en su artículo 24.2, encomienda a la Administración educativa la atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, establece en su artículo 13, medidas de acción positiva en favor de la mujer en el ámbito educativo, cultural y artístico, destacando en el apartado 10, el mandato de implantar módulos de enseñanza en igualdad y valores no sexistas en todos los niveles educativos.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en el artículo 4 que el sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Se trata con ello de que el alumnado tenga la capacidad de analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, establece en su artículo 3.2 que la formación profesional también fomentará la igualdad efectiva de oportunidades para todos, con especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

En conclusión, la norma tiene capacidad para incluir acciones positivas y acciones tendentes a la ruptura del rol de género.

II. Diagnóstico de situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma.

Según los datos estadísticos de 2018, el alumnado matriculado en Castilla y León, en la segunda etapa de educación con orientación profesional es de 17.430, de los cuales 9.450 son hombres y 7.980 son mujeres. Si se realiza una comparativa con otras etapas educativas, se constata que en niveles educativos obligatorios y en educación superior el número de mujeres matriculadas es superior al de los hombres.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional,

Régimen Especial y Equidad Educativa

13.6.1. POBLACIÓN DE 16 Y MÁS AÑOS POR PROVINCIA Y SEXO SEGÚN NIVEL DE FORMACIÓN ALCANZADO. AÑO 2018 (MILES DE PERSONAS)									
Provincia	Sexo	Nivel de formación alcanzado ^(*)							Total
		Analfabetos	Estudios primarios incompletos	Educación primaria	Primera etapa de educación secundaria y similar	Segunda etapa de educación secundaria, con orientación general	Segunda etapa de educación secundaria con orientación profesional (incluye educación postsecundaria no superior)	Educación superior	
Ávila	Varón	1,3	6,0	11,5	23,5	7,7	5,7	12,4	68,1
	Mujer	1,1	7,3	10,9	17,8	9,0	4,6	16,0	66,8
	Total	2,3	13,3	22,4	41,4	16,8	10,3	28,4	134,8
Burgos	Varón	0,7	4,5	27,2	38,3	19,0	17,4	42,4	149,6
	Mujer	1,4	5,1	31,3	29,4	17,8	13,5	50,4	148,9
	Total	2,1	9,7	58,5	67,8	36,8	30,9	92,8	298,5
León	Varón	1,3	8,8	34,9	58,5	25,7	17,7	47,8	194,8
	Mujer	1,6	13,5	44,4	49,6	28,2	15,8	53,7	206,8
	Total	2,9	22,3	79,3	108,1	54,0	33,5	101,6	401,6
Palencia	Varón	0,3	2,1	16,6	16,7	6,3	7,0	18,0	67,0
	Mujer	0,7	1,4	19,5	12,5	8,7	5,2	20,5	68,7
	Total	1,0	3,5	36,1	29,2	15,1	12,2	38,6	135,7
Salamanca	Varón	1,3	3,6	17,7	52,1	17,8	11,8	32,9	137,1
	Mujer	2,0	4,5	26,7	43,6	14,8	11,1	43,6	146,2
	Total	3,3	8,1	44,4	95,7	32,6	22,9	76,4	283,4
Segovia	Varón	0,1	1,6	15,5	18,5	8,8	3,8	16,5	64,9
	Mujer	0,3	2,0	16,1	15,3	9,3	3,7	17,5	64,2
	Total	0,5	3,7	31,6	33,8	18,1	7,5	34,0	129,1
Soria	Varón	0,1	0,7	7,0	14,4	6,0	3,2	7,1	38,5
	Mujer	0,0	1,2	7,7	10,3	6,2	2,3	9,4	37,1
	Total	0,1	1,9	14,7	24,7	12,2	5,6	16,5	75,6
Valladolid	Varón	1,3	3,9	17,4	74,6	27,4	23,2	65,3	213,0
	Mujer	1,8	6,4	23,4	77,1	25,3	18,1	73,3	225,3
	Total	3,1	10,3	40,8	151,7	52,6	41,2	138,6	438,4
Zamora	Varón	0,6	1,9	12,7	33,1	9,8	4,7	13,2	76,0
	Mujer	1,0	2,8	14,9	28,0	7,6	5,5	16,9	76,8
	Total	1,6	4,8	27,5	61,0	17,4	10,2	30,1	152,8
Castilla y León	Varón	7,0	33,1	160,5	329,8	128,6	94,5	255,6	1.009,1
	Mujer	10,0	44,4	194,8	283,5	127,0	79,8	301,4	1.040,9
	Total	17,0	77,5	355,3	613,3	255,5	174,3	557,0	2.049,9
España	Varón	203,2	939,2	2.318,8	5.953,4	2.612,4	1.474,3	5.407,5	18.908,8
	Mujer	404,8	1.296,8	2.819,8	5.235,0	2.697,5	1.565,5	5.958,6	19.978,0
	Total	608,0	2.235,9	5.138,7	11.188,5	5.309,8	3.039,7	11.366,1	38.886,8

Nota: (*) Según la Clasificación Nacional de Educación CNED-2014

FUENTE: D. G. de Presupuestos y Estadística de la Junta de Castilla y León con datos del INE, explotación de microdatos de la "Encuesta de Población Activa".

Según la segunda tabla referida al curso escolar 2019/2020, el título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos pertenece a dos familias profesionales. Teniendo en cuenta el número total de matriculados en ciclos de grado medio (17.150), el total de alumnado matriculado en la familia profesional de Transporte y mantenimiento de vehículos, supone con el total de matriculados un 9,87%; y en relación con la familia de Fabricación Mecánica un total del 4,13%.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

2.16 Ciclos Formativos. Alumnado matriculado por nivel educativo y familia profesional. Curso 2019-20

	Castilla y León	
	Grado Medio	Grado Superior
Familia Imagen Y Sonido	32	677
Familia Actividades Agrarias	416	621
Familia Actividades Físicas Y Deportivas	283	832
Familia Administración y Gestión	2.424	2.491
Familia Artes Gráficas	85	91
Familia Comercio Y Marketing	669	1.428
Familia Edificación Y Obra Civil	26	213
Familia Electricidad Y Electrónica	1.646	1.527
Familia Energía y Agua	-	78
Familia Fabricación Mecánica	709	515
Familia Hostelería Y Turismo	800	1.010
Familia Imagen Personal	975	464
Familia Industrias Alimentarias	253	253
Familia Informática y Comunicaciones	1.244	2.564
Familia Instalación y Mantenimiento	757	917
Familia Madera, Mueble y Corcho	124	43
Familia Química	245	392
Familia Sanidad	3.878	2.273
Familia Servicios Socioculturales y a la Comunidad	802	2.327
Familia Textil, Confección Y Piel	89	63
Familia Transporte y Mantenimiento De Vehículos	1.693	1.316
	17.150	20.095

Por último, en el ámbito de las enseñanzas de formación profesional, según los datos estadísticos, el número de alumnado matriculado en el curso 2019-2020 en los ciclos de formación profesional de grado medio, por edad y sexo, en régimen presencial asciende a 15.561, de los cuales 8.881 son hombres y 6.680 son mujeres (en régimen a distancia asciende a 1.589, de los cuales 766 son hombres y 823 son mujeres):

		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Castilla y León
RÉGIMEN PRESENCIAL											
Total	Total	1.035	2.627	2.602	1.148	2.213	1.009	561	3.360	1.006	15.561
	Hombres	603	1.550	1.414	625	1.278	509	333	2.011	558	8.881
	Mujeres	432	1.077	1.188	523	935	500	228	1.349	448	6.680
RÉGIMEN A DISTANCIA											
Total	Total	26	201	326	137	162	231	51	401	54	1.589
	Hombres	9	130	178	17	89	102	11	213	17	766
	Mujeres	17	71	148	120	73	129	40	188	37	823



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

Teniendo en cuenta la influencia que el proyecto de decreto puede tener en el ejercicio profesional y acceso al mercado laboral, se muestran a continuación los siguientes datos:

a) Situación de partida de mujeres y hombres puestos de manifiesto en la encuesta de población activa en Castilla y León (*datos Encuesta de Población Activa en Castilla y León, tercer trimestre 2020*):

- La **población activa** de Castilla y León está formada por 1.109.358 personas, de las cuales 601.015 son hombres (54,17%) y 508.344 son mujeres (45,83%).

- En términos trimestrales con respecto al trimestre anterior, aumenta para los hombres (3,22%) y aumenta para las mujeres (6,91%).
- En términos anuales, con respecto al mismo periodo, disminuye para los hombres (-2,58 %) y también para las mujeres (-1,21%).

- La **tasa de actividad** que afecta a la población femenina en Castilla y León, aun cuando se va reduciendo, sigue siendo más baja que la masculina como lo demuestran los siguientes datos:

TASA DE ACTIVIDAD				
TOTAL		HOMBRES	MUJERES	JÓVENES
ESPAÑA	57,83%	63,44%	52,53%	35,88%
CASTILLA Y LEÓN	54,42%	59,93%	49,08%	35,32%

- La **población ocupada** en lo que afecta a la población femenina en Castilla y León también es algo menor que la masculina como lo demuestran los siguientes datos:

POBLACIÓN OCUPADA				
Denominamos población ocupada a la formada por todas las personas de 16 o más años que han tenido un trabajo por cuenta ajena o han ejercido una actividad por cuenta propia.				
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	JÓVENES
ESPAÑA	19.176.869	10.454.205	8.722.664	916.280
CASTILLA Y LEÓN	970.841	536.082	434.759	41.834



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

En Castilla y León, la población ocupada:

- En términos trimestrales aumenta para los hombres (4,16%) y aumenta para las mujeres (5,43%).
 - En términos anuales, disminuye para los hombres (-3,81%) y para las mujeres (-2,89%).
- Por su parte, la **tasa de paro** es mayor en el caso de las mujeres de Castilla y León (14,48%), respecto de los hombres (10,80%).

POBLACIÓN EN PARO				
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	JÓVENES
ESPAÑA	3.722.927	1.757.396	1.965.631	622.389
CASTILLA Y LEÓN	138.517	64.933	73.584	23.983

- En términos trimestrales, disminuye para los hombres (-3,90%) y aumenta para las mujeres (16,62%).
- En términos anuales, aumenta para los hombres (8,99%) y aumenta para las mujeres (10,01%).

III. Grado de respuesta de la norma al mandato normativo y a las desigualdades:

En atención a lo indicado, el mandato de género derivado del marco normativo sigue estando vigente, siendo necesario aplicar medidas que reduzcan las desigualdades detectadas dotando al currículo de contenidos que integran el principio de igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio de su posterior concreción tanto en el proyecto educativo del centro como en la programación del aula, así como promoviendo e impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al empleo para configurar un mercado de trabajo basado en principios de integración y cohesión social.

A estos efectos, se establece en el artículo 12.1, segundo párrafo, que tanto en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.

Por otro lado, se han incluido en el currículo:

- a) Dentro del módulo profesional “Formación y orientación laboral”, los contenidos de “Normativa laboral sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres



en el acceso al empleo”, “Lenguaje inclusivo escrito y verbal”, “Mobbing”, “Valoración de las medidas para la conciliación familiar y profesional”, “Representación de las trabajadoras y trabajadores”, “Beneficios para las trabajadoras y trabajadores en las nuevas organizaciones”, ~~o la~~ “Determinación de los posibles daños a la salud del trabajador o trabajadora que pueden derivarse de las situaciones de riesgo detectadas” y “Vigilancia de la salud de las personas trabajadoras y especificidades de la salud laboral de las trabajadoras”. Una de las líneas de actuación versará sobre “La identificación de la normativa laboral que afecta a las trabajadoras y trabajadores del sector”.

- b) Dentro del módulo profesional “Empresa e Iniciativa emprendedora”, el contenido “La responsabilidad social de la empresa, planes de igualdad, acciones de igualdad y mejora continua. Comunicación y publicidad no sexista.”.

En todo caso, se ha procurado utilizar un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo, utilizando en la medida de lo posible el uso de términos o expresiones que recogen ambos sexos como “alumno o alumna” o incluyen ambos sexos como “profesorado” y “alumnado”, “personal técnico” y “persona titular de la consejería”, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sobre la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, en el que se establece que las Administraciones Públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

IV. Valoración del impacto de género de la aplicación de la norma.

Por todo lo anteriormente indicado este centro directivo estima que el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la igualdad de género tras su aplicación no contribuyendo a producir situaciones de discriminación por razón de sexo, dando respuesta a las necesidades generales de cualificación para la efectiva incorporación de la mujer al mercado laboral.

2.4.3. Otros impactos.

- Impacto por discapacidad.



De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

Se considera que el impacto por discapacidad va a ser positivo puesto que en el proyecto de decreto se contempla, en el artículo 8 referido a adaptaciones metodológicas y curriculares, que también se podrán adecuar las enseñanzas de este ciclo formativo a las características de la educación a distancia, así como a las características del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para que se garantice su acceso, permanencia y progresión en el ciclo formativo. Por otro lado, en el artículo 12 que regula la autonomía de los centros, se contempla que las programaciones didácticas incluirán al menos, las medidas de atención a la diversidad para el alumnado que las precisen, teniendo en cuenta los informes de evaluación psicopedagógica, así como los procesos de evaluación adecuados a las adaptaciones metodológicas, incluyendo la adaptación de los criterios y los procedimientos de evaluación cuando el ciclo formativo vaya a ser cursado por alumnado con necesidades específicas educativas especiales o con algún tipo de discapacidad que garanticen su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

En este mismo sentido, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades remite informe emitido el 12 de marzo de 2021, por el Director General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia, en el que se informa que el proyecto de decreto supone un impacto positivo al garantizar el derecho a la educación e las personas con discapacidad, considerando los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en todas las etapas, incluidas las no obligatorias, accediendo a mayores niveles de formación (artículo 19. Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad).

- Impacto en la infancia y en la adolescencia:

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las memorias del análisis e impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.



Se considera que el proyecto de decreto tiene un impacto neutro sobre la infancia y la adolescencia.

En este sentido, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, remite informe emitido el 11 de marzo de 2021, por la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, en el que se informa que no se aprecia impacto.

- Impacto en la familia:

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Se constata que el proyecto de decreto tiene un impacto neutro.

En este sentido, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, remite informe emitido el 11 de marzo de 2021, por la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, en el que se informa que el proyecto de decreto no tiene incidencia alguna sobre la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y no se observa impacto alguno.

2.4.4. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático:

De conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo “Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones”, como medida incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

El propio currículo tiene como competencia general ~~consiste en~~ montar elementos metálicos, compuestos e híbridos para obtener estructuras aeronáuticas; montar equipos e instalaciones asociadas de sistemas aeronáuticos, así como aplicar tratamientos de protección, sellado y pintado de superficies, efectuando las pruebas de verificación y



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional,
Régimen Especial y Equidad Educativa

funcionales, todo ello en condiciones de calidad, siguiendo especificaciones técnicas, de seguridad y de protección ambiental, y cumpliendo la normativa aeronáutica correspondiente, de acuerdo con el desarrollo económico y social de Castilla y León.

Asimismo, entre los objetivos generales de este ciclo formativo, se destacan analizar los riesgos ambientales y laborales asociados a la actividad profesional, relacionándolos con las causas que lo producen, a fin de fundamentar las medidas preventivas que se van a adoptar, y aplicar los protocolos correspondientes para evitar daños en uno mismo, en los demás personas, en el entorno y en el medio ambiente.

En cumplimiento del mandato normativo vigente, se ha dotado al currículo de contenidos y orientaciones pedagógicas y metodológicas que contribuyen a la sostenibilidad y a la lucha o adaptación contra el cambio climático, sin perjuicio de su posterior concreción tanto en el proyecto educativo del centro como en la programación del aula.

A estos efectos se han incluido, en la mayoría de los módulos, como resultado de aprendizaje, aplicar las normas de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental, de acuerdo con los riesgos asociados.

Por lo anteriormente indicado este centro directivo estima que el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la lucha o adaptación contra el cambio climático, ya que la formación del alumnado va a contribuir al cumplimiento de la normativa en protección ambiental cuando se incorpore al mercado laboral.

Valladolid, a 9 de septiembre de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,
RÉGIMEN ESPECIAL Y EQUIDAD EDUCATIVA**

Fdo.: Agustín Francisco Sigüenza Molina.